JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (resolución de contrato de compraventa)
Demandante	• MARIA VICTORIA SOTO
Demandado	• MIGUEL DUQUE JIMENEZ
Radicado	05001310301520200015100
Providencia	Auto de tramite
Decisión	No es procedente el "control de legalidad, por no tramite de reconvención", solicitado por la apoderada de la parte demandada

Se agrega el expediente digital el memorial allega en forma virtual por la apoderada de la parte demandada, en cual solicita al despacho, "que de conformidad con el art 132 del CGP, se realice control de legalidad, toda vez que en el auto calendado del día 12 de Febrero del presente año, se me reconoció personería jurídica para actuar y el juzgado se pronunció sobre la contestación y al respecto expuso "*Se incorpora al expediente digital el memorial y anexos correspondientes a la contestación que de la demandada a través de apoderada judicial hace el demandado. En el momento procesal correspondiente se le impartirá tramite a las excepciones de fondo y a la objeción al juramento estimatorio"* nada se dijo en este auto sobre la demanda de reconvención presentada por la suscrita junto con la contestación de la demanda dentro del término de traslado. Y, sostiene que al juez se le paso por alto dar trámite a la demanda de reconvención presentada, citando el artículo 371 del CGP.

Al respecto, se le indica a la ilustre togada que, efectivamente con la contestación de la demanda, se presentó demanda de reconvención, a la cual no se le impartió tramite en ese momento, toda vez que en esa fecha se admitió reforma a la demanda y como puede verificarse en el auto de fecha 12 de febrero de la corriente anualidad, en el párrafo segundo se ordenó",… córrasele traslado de la reforma por el término de diez (10) días, …" Y, conforme al inciso segundo del artículo 371 del C.G. del P., en cual indica que: "Vencido el termino de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la de reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial…" Por lo tanto, no hay lugar a realizar control de legalidad como lo solicita la apoderada de la parte demandada.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34fb2f1a2fe9941716a26bdfd8a53f80781751d5f0ab44e711fe1e57b21e6d5**

Documento generado en 18/03/2024 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica